

RECONOCIMIENTO EN EL ORDEN CIVIL DE MATRIMONIOS CELEBRADOS SEGUN LAS NORMAS DEL DERECHO CANONICO Y SENTENCIAS ECLESIASTICAS DE NULIDAD MATRIMONIAL

I.—MATRIMONIOS CELEBRADOS SEGUN LAS NORMAS DEL DERECHO CANONICO

1. *Artículo VI del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre asuntos jurídicos.*

Dice así: «El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico».

Varias son las cuestiones que este texto plantea:

A) ¿Qué debe entenderse en el mismo por «matrimonio celebrado...»?

Porque en principio el término «matrimonio» significa diversas realidades jurídicas como: aa) el «rito» o «forma» de la celebración que abarca la prestación del «consentimiento»; bb) el «acto» o «negocio» jurídico matrimonial que para unos es el «consentimiento» y para otros es el efecto inmediato del consentimiento; cc) el «vínculo» o la «unión» o el «estado» o la «sociedad» matrimonial; dd) el «desarrollo» de ese «vínculo», etc., que de ese «acto» o «negocio» procede como efecto típico¹.

La única de estas realidades jurídicas en la que propiamente consiste el matrimonio es el «vínculo» o la «unión» o el «estado» o la «sociedad» matrimonial.

A lo que propiamente, pues, se «reconoce los efectos civiles» es al «vínculo», etc., que ha sido «celebrado según las normas...».

Pero ese «reconocimiento» de «los efectos civiles» presupone el «reconocimiento» de la existencia del «vínculo», etc., y en consecuencia, de la existencia del «acto» o «negocio» jurídico que a este «vínculo» le ha dado vida.

B) ¿De qué «vínculo», etc., se trata?

1. J. J. GARCÍA FAILDE: *Por una acertada concepción del matrimonio*, Barcelona, 1978 —Ilustre Colegio de Abogados—, p. 45.

J. J. GARCÍA FAILDE: *Nulidad matrimonial. Inexistencia o ineficacia jurídicas del consentimiento*, en *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal canónico para profesionales del foro*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1982, p. 93.